

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

### *DECRETO 27/1995, de 21 de marzo, por el que se establecen los Organos de Coordinación y Seguimiento del Plan Integral de la Juventud «Extremadura-Joven».*

Desde la asunción de competencias en materia política de juventud, por parte de la Comunidad Autónoma se han venido desarrollando una serie de actuaciones en aquella materia que, en una primera fase, tuvo como objetivo poner las bases normativas de futuras actuaciones. Y así se creó el Consejo de la Juventud, Registro de Asociaciones Juveniles; se pusieron en marcha servicios como el Carnet Joven, Teléfono Joven, Centro de Información, Plan de Empleo Juvenil, etc.

Toda aquella etapa finalizó con la creación de la Comisión del Plan Integral por Decreto 15/1991, de 19 de febrero, con la vocación de que fuera el órgano aglutinante y de coordinación de los esfuerzos de todos los sectores de la sociedad, implicados en la problemática juvenil, con la función de elaborar el Plan Integral de Juventud de Extremadura, que ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por lo que aquella Comisión habría cumplido el objetivo que llevó a constituirlo. Sin embargo, la experiencia de estos años de funcionamiento y la sensibilización que existe en los poderes públicos, en general, y en la Junta de Extremadura, en particular, ante la problemática y las necesidades de la población juvenil, ha aconsejado modificar y reforzar aquella primitiva estructura, convirtiendo lo que fue un órgano temporal en organización permanente de coordinación de los recursos existentes para el estudio de la problemática juvenil, programas de actuaciones y utilización ordenada de los recursos disponibles en todas las Administraciones Públicas, bajo el prisma de una política integral, dando respuestas con planteamientos interdepartamentales, promoviendo iniciativas que superen inercias anteriores y que unifiquen criterios en materia de juventud.

Mediante el presente Decreto, se potencia la Comisión del Plan Integral de Juventud de Extremadura como el órgano máximo de estudios y coordinación, dotándolo de otro específico, las Comisiones Sectoriales, que analizarán, estudiarán y coordinarán las actuaciones por área. Se crea el Secretariado, órgano ejecutivo, de administración y gestión de toda la estructura.

La dotación de aquella infraestructura y los recursos humanos precisos para el desarrollo del Plan ponen de relieve, por un lado, el interés de la Junta de Extremadura en la solución de los problemas que afectan a la Juventud; y, por otro, la garantía de que con

ello el Plan Integral no ha de quedar en un mero enunciado de objetivos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de marzo de 1995

#### DISPONGO

Artículo 1.—Como órganos de coordinación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de actuaciones y programas del Plan Integral de la Juventud «Extremadura-Joven» actuarán la Comisión Interdepartamental del Plan Integral de Juventud, las Comisiones Sectoriales y el Secretariado.

Artículo 2.—La Comisión Interdepartamental del Plan Integral de Juventud será el órgano de programación y coordinación de las diferentes actuaciones del mismo, teniendo la siguiente composición:

Presidente:

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

Vicepresidente:

Ilmo. Sr. Director General de Juventud.

Vocales:

—Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

—Ilmo. Sr. Director General de Administración Local e Interior.

—Ilmo. Sr. Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

—Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

—Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

—Ilmo. Sr. Director General de la Agencia de Medio Ambiente.

—Ilmo. Sr. Director General de Programas Sanitarios y Sociales.

—Ilma. Sra. Directora General de la Mujer.

—Ilmo. Sr. Director General de Deportes.

—Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa.

—Sr. Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura.

—Sr. Presidente de la FEMPEX.

—Aquellas otras personas que en atención a sus especiales circunstancias o conocimientos se considere deben formar parte de aquella, nombradas por el Consejero de Educación y Juventud, con voz y sin voto.

Secretario:

—El Jefe de Servicio de la Dirección General de Juventud.

La organización y funcionamiento de la Comisión será aprobada por la Consejería de Educación y Juventud a propuesta de la Comisión, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.—Podrán crearse Comisiones Sectoriales para cada una de las áreas de actuación del Plan Integral.

Las Comisiones Sectoriales dependen de la Comisión Interdepartamental, tienen el carácter de órgano de estudio y planificación de actuaciones para áreas específicas de actuación. Podrán tener carácter interdepartamental y serán creadas y nombrados sus miembros por la Consejería de Educación y Juventud.

Artículo 4.—Como órgano ejecutivo y administrativo del Plan y de la Comisión Interdepartamental y coordinador de las Comisiones Sectoriales, actuará el Secretariado del Plan Integral de Juventud de Extremadura.

El Secretariado depende orgánicamente de la Comisión Interdepartamental y funcionalmente de la Dirección General de Juventud, estando integrado en el mismo una Secretaría Ejecutiva que recibirá el apoyo técnico y administrativo necesario.

Artículo 5.—Son funciones del Secretariado:

- a) La ejecución de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental.
- b) Elaborar, a partir de los datos y documentos remitidos por las distintas Consejerías y Organismos participantes, un informe anual que pondrá de manifiesto el estado de ejecución de los programas, así como cuantas incidencias hayan acaecido, remitiendo el mismo a la Comisión Interdepartamental.
- c) Establecer un método de seguimiento de los jóvenes participantes en cada una de las actuaciones del Plan Integral.
- d) Remitir a la Comisión Interdepartamental, para su conocimiento e informe, los convenios y acuerdos que hayan de ser concertados con las distintas Administraciones Públicas o Entidades privadas, así como efectuar el seguimiento de la ejecución de los mismos.
- e) Preparar y poner a disposición de la Comisión Interdepartamental la información que sea requerida por el mismo.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Comisión Interdepartamental.

#### Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto 15/1991, de 19 de febrero, por el que se crea la Comisión del Plan Integral y cuantas otras disposiciones se opongan de igual o inferior rango a lo dispuesto en la presente norma.

#### Disposiciones Finales

Primera.—Se autoriza al Consejero de Educación y Juventud para que dicte las normas precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de marzo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*DECRETO 28/1995, de 21 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, la localidad de Gata.*

La Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, incoó en fecha de 6 de junio de 1994, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Gata. En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el art. 7.1, apartado 13, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, art. 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 15 del Real Decreto 111/86, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 21 de marzo de 1995.

#### DISPONGO

Artículo 1.º—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, la localidad de Gata, que se describe como: